

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ANCASH
RED DE SALUD HUAYLAS SUR



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

000467

Nº -2026-REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS/DE/OA/UP

Huaraz, **10 JUL. 2026**

VISTO: Las Resoluciones N°17, 20 y 21 pertenecientes al Expediente Judicial N°00246-2021-0-0201-JR-LA-02, la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°001171-2022-REGION-A-DIRES-A-RS-HS/DE/OA/UP, de fecha 30 de diciembre de 2022, el ACTA DE REINCORPORACIÓN POR MANDATO JUDICIAL, de fecha 16 de junio de 2026, el INFORME N°233-2026/REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS/UP/SYC, de fecha 22 de junio de 2026, el INFORME N°421-2026/REGION-A/DIRES-A/RED-S-HS/UP, de fecha 22 de junio de 2026, el MEMORANDÚM N°465-2026/REGION-A/DIRES-A/RED-S-HS/DE, de fecha 23 de junio de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Red de Salud Huaylas Sur, órgano sectorial del Gobierno Regional de Ancash, cumple la función ejecutiva de prestación de servicios públicos con fines, objetivos y metas definidos en el cumplimiento de las mismas, por lo que es necesario garantizar aplicando una política de gestión, acorde a las necesidades y demanda de la población;

Que, mediante el numeral 2) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, en relación a la fuerza vinculante de los mandatos judiciales, establece lo siguiente: "Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución.";

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado (T.U.O.) de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N°017-93-JUS, con respecto al carácter vinculante de las decisiones judiciales, establece que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso";

Que, el numeral 2.5 del Informe Técnico N° 001271-2022-SERVIR-GPGSC, de fecha 18 de julio de 2022, emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, el cual indica lo siguiente: "(1) La primera es que la entidad vinculada por una resolución judicial, una vez notificada la misma, debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas (...) (3) La tercera, es que el incumplimiento de un

mandato judicial acarrea responsabilidad civil, penal o administrativa de los funcionarios o servidores que incumplan o retarden su ejecución. Dicha responsabilidad se identificará en cada caso concreto”;

Que, mediante la **Resolución N°17**(sentencia de vista), de fecha 08 de mayo de 2025, expedido por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ancash, el cual que obra en el Expediente Judicial N°00246-2021-0-0201-JR-LA-02, sobre Acción Contenciosa Administrativa, seguido por Michael Antonio MILLA MENDEZ, el cual resuelve: "CONFIRMARON la sentencia contenida en la Resolución N°12 de fecha 31 de julio de 2024, emitida por el juez del Segundo Juzgado de Trabajo Especializado en Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales de Huaraz, que falla: "Declarando FUNDADA la demanda Contenciosa Administrativa, interpuesta por el accionante don MICHAEL ANTONIO MILLA MENDEZ, contra la DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE ANCASH, con citación del PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH; en consecuencia, declárese NULA la Resolución Ficta Denegatoria por Silencio Administrativo Negativo; y por lo tanto ORDENO a la entidad demandada Dirección Regional Salud de Ancash, por intermedio de su funcionario competente y en el plazo de CINCO (05) DÍAS de notificado con la presente sentencia, cumpla con REINCORPORAR al demandante en el cargo que venía desempeñando al momento de su cese, como Técnico Administrativo del Centro de Salud de Nicrupampa de la jurisdicción de la Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud de Ancash, u otro de similar cargo y remuneración, con la formalización del contrato respectivo y la inclusión en la planilla de remuneraciones de trabajadores contratados para labores de naturaleza permanente; precisándose que el hecho de estar comprendido en el ámbito de aplicación de la Ley número 24041, no implica de modo alguno el ingreso a la carrera pública, a la que conforme a la Constitución, al Decreto Legislativo número 276 y al Decreto Supremo número 005-90-PCM, se accede únicamente por concurso público (...)"

Que, con la **Resolución N°20**, de fecha 21 de noviembre de 2025, que obra en el expediente judicial ya mencionado, mediante el cual resuelve lo siguiente: "REQUIÉRASE a la entidad demandada DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE ANCASH, cumpla con los extremos de la sentencia de vista contenida en la resolución número diecisiete de fecha 08 de mayo de 2025, esto es, ORDENO a la entidad demandada Dirección Regional Salud de Ancash, por intermedio de su funcionario competente y en el plazo de CINCO (05) DÍAS de notificado con la presente sentencia, cumpla con REINCORPORAR al demandante en el cargo que venía desempeñando al momento de su cese, como Técnico Administrativo del Centro de Salud de Nicrupampa de la jurisdicción de la Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud de Ancash, u otro de similar cargo y remuneración, con la formalización del contrato respectivo (...)"

Que, mediante la **Resolución N°21**, de fecha 12 de marzo de 2026, se comprende como entidad ejecutora a la Red de Salud Huaylas Sur; por consiguiente, oficiase a la referida entidad con las copias certificadas de la sentencia de primera instancia, sentencia de vista, la resolución número veinte y la presente resolución; para su conocimiento y a fin de que actúe conforme a sus atribuciones legales;

Que, mediante la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°001171-2022-REGION-A-DIRES-A-RS-HS/DE/OA/UP**, de fecha 30 de diciembre de 2022, se resolvió: "AUTORIZAR, el contrato sin concurso público en la modalidad de contrato temporal para ejercer labores de reemplazo, con eficacia a partir del 01 de enero del 2023, hasta que dure la medida cautelar de Michael Antonio MILLA MENDEZ en el Hospital "Nuestra Señora de las Mercedes" Carhuaz, jurisdicción de la Red de Salud Huaylas Sur, de la Dirección Regional de Salud Ancash;

Que, mediante **ACTA DE REINCORPORACIÓN POR MANDATO JUDICIAL**, de fecha 16 de junio de 2026, Don Michael Antonio MILLA MENDEZ, solicita y acepta que su reincorporación ordenada en el Expediente Judicial N°00246-2021-0-0201-JR-LA-02, sea efectivizada en el Hospital "Nuestra Señora de las Mercedes" Carhuaz, lugar donde actualmente viene laborando y desempeñando funciones;

Que, con **INFORME N°233-2026/REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS/UP/SYC**, de fecha 22 de junio de 2026, emitido por la Jefa del Área de Selección, Clasificación y Contratos de la Red de Salud Huaylas Sur e **INFORME N°421-2026/REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS/UP**, de fecha 22 de junio de 2026, emitido por la Jefa de la Unidad de Personal de la Red de Salud Huaylas Sur, se solicita autorización para proyección de la resolución de reincorporación de Don Michael Antonio MILLA MENDEZ;

Que, mediante **MEMORANDÚM N°465-2026/REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS/DE**, de fecha 23 de junio de 2026, la Directora Ejecutiva de la Red de Salud Huaylas Sur, dispone que se proceda de acuerdo a las normas legales vigentes y según corresponda respecto a la proyección del acto resolutivo respecto a la reincorporación bajo el contrato de naturaleza permanente en el cargo de Técnico Administrativo I del Hospital "Nuestra Señora de las Mercedes" Carhuaz;

Que, en mérito al acuerdo realizado mediante **ACTA DE REINCORPORACIÓN POR MANDATO JUDICIAL**, de fecha 16 de junio de 2026 y con el fin de cumplir con lo sentenciado en el Expediente Judicial N°00246-2021-0-0201-JR-LA-02, asimismo teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 46° del

T.U.O de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, el cual establece que, conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del Artículo 139° de la Constitución Política del Perú y el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es necesario disponer la contratación de Don Michael Antonio MILLA MENDEZ, el mismo que debe ser para actividades de naturaleza permanente, a plazo indeterminado, a razón de que deriva de un mandato judicial en calidad de cosa juzgada, debiendo precisarse que la contratación será bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, asimismo el hecho de estar comprendido en el ámbito de aplicación de la Ley N°24041, no implica de modo alguno el ingreso a la carrera pública, a la que conforme a la Constitución, al Decreto Legislativo N°276 y al Decreto Supremo número 005-90-PCM, se accede únicamente por concurso público;

De conformidad a lo establecido por Constitución Política del Perú, Texto Único Ordenado (T.U.O.) de la Ley Orgánica del Poder Judicial, T.U.O de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, el Informe Técnico N° 001271-2022-SERVIR-GPGSC y la Ley N°24041;

Con el visto bueno de la Oficina de Asesoría jurídica de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;

Con el visto bueno del Área de Selección y Clasificación de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;

Con el visto bueno de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;

Con el visto bueno de la Oficina de Administración de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;

Con la aprobación de la Dirección Ejecutiva de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR TÉRMINO a la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°001171-2022-REGION-A-DIRES-A-RS-HS/DE/OA/UP, de fecha 30 de diciembre de 2022, en cumplimiento del artículo 4° del Texto Único Ordenado (T.U.O.) de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N°017-93-JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, la **REINCORPORACIÓN**, mediante contrato de naturaleza permanente, a partir del 01 de julio de 2026, del servidor Michael Antonio MILLA MENDEZ, en la plaza de Técnico Administrativo I, del Hospital "Nuestra Señora de las Mercedes" Carhuaz, jurisdicción de la Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud de Ancash, en calidad de servidor reincorporado por mandato judicial, bajo los alcances del Decreto Legislativo N°276 y su Reglamento por efecto de la Ley N°24041, en estricto cumplimiento de lo dispuesto por el órgano judicial, contenido en la Resolución N°17 de fecha 08 de mayo de 2025, recaído en el Expediente Judicial N°00246-2021-0-0201-JR-LA-02 y en consideración del ACTA DE REINCORPORACIÓN POR MANDATO JUDICIAL, de fecha 16 de junio de 2026, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - PRECISAR, que el servidor en mención mantendrá la condición de calidad de servidor reincorporado por mandato judicial, por lo que no está comprendido dentro de la carrera administrativa, pero si en las disposiciones del Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM, en los extremos que les sean aplicables.

ARTÍCULO CUARTO.- DETERMINAR, que la contratación del referido servidor podrá ser resuelto por las siguientes causales: a) abandono de cargo, b) deficiente desempeño de las funciones asignadas, c) comisión de falta de carácter disciplinario, sin perjuicio de las demás causales previstas en el Decreto Legislativo N°276 y su Reglamento, previo Procedimiento Administrativo Disciplinario y demás normas internas vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, la presente resolución al interesado y a las instancias correspondientes, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE;

KJH/EEHS/GHM/jmrc

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD - ANCASH
RED DE SALUD HUAYLAS SUR
Mag. Biga. Karina Jaramillo Henostroza
CBF 2756
DIRECTORA EJECUTIVA